

Fecha de presentación: mayo, 2024 Fecha de aceptación:agosto, 2024 Fecha de publicación: octubre, 2024

RESPONSABILIDAD

LEGAL DE DEUDORES SECUNDARIOS EN PENSIONES ALIMENTI-CIAS EN SANTO DOMINGO

LEGAL RESPONSIBILITY OF SECONDARY DEBTORS IN CHILD SUPPORT IN SANTO DOMINGO

Génesis Solange Delgado Angamarca 1*

E-mail: ds.genesissda83@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0009-0004-2694-2482

Cristian Fernando Benavides Salazar 1

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4326-2137

Meylin Caballero Peña¹

E-mail: ds.meylincp68@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0009-0004-4345-5774

María Gabriela Centeno Apolo 1

E-mail: ds.mariagca84@uniandes.edu.ec ORCID: https://orcid.org/0009-0005-5188-9238

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Delgado Angamarca, G. S., Benavides Salazar, C. F., Caballero Peña, M. &, Centeno Apolo, M. G. (2024). Responsabilidad legal de deudores secundarios en pensiones alimenticias en Santo Domingo. *Universidad y Sociedad, 16*(S1), 205-212.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar la activación de la corresponsabilidad entre deudores principales y secundarios para garantizar el derecho alimentario de menores en Santo Domingo. Se utilizó un enfoque metodológico mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas. Se analizaron elementos jurídicos y se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces y defensores públicos. Además, se recopiló información estadística del Consejo de la Judicatura sobre demandas de pensiones alimenticias en Santo Domingo durante 2023. La muestra incluyó jueces y defensores públicos del área de familia, niñez y adolescencia. Los resultados indicaron que la mayoría de las demandas se dirigen a los deudores principales, con un porcentaje mínimo hacia los deudores secundarios. Los entrevistados destacaron la falta de claridad normativa y el desconocimiento jurídico como las principales barreras para la activación de la corresponsabilidad. Además, se observó una discrepancia en la interpretación de la ley entre los jueces entrevistados, algunos abogando por seguir el orden de prelación y otros por considerar la solvencia económica de los deudores secundarios. Las conclusiones subrayan la necesidad de reformar y clarificar la normativa para facilitar la activación de la corresponsabilidad. Se recomienda que los jueces adopten un enfoque más flexible y consideren las directrices de la Corte Nacional de Justicia para asegurar el cumplimiento del derecho alimentario. La investigación resalta la importancia de garantizar el derecho a la alimentación, un derecho fundamental reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en instrumentos internacionales.

Palabras clave: Beneficiario del derecho, Deudores secundarios, Derecho alimentario, Supletoriedad.

ABSTRACT

The research aimed to analyze the activation of co-responsibility between primary and secondary debtors to ensure the alimentary right of minors in Santo Domingo. A mixed methodological approach was used, combining qualitative and quantitative techniques. Legal elements were analyzed, and semi-structured interviews were conducted with judges and public defenders. Additionally, statistical information from the Judicial Council regarding child support claims in Santo Domingo during 2023 was collected. The sample included judges and public defenders from the family,

childhood, and adolescence areas. The results indicated that most claims are directed towards primary debtors, with a minimal percentage towards secondary debtors. The interviewees highlighted the lack of regulatory clarity and legal ignorance as the main barriers to the activation of co-responsibility. Furthermore, a discrepancy was observed in the interpretation of the law among the interviewed judges, with some advocating for following the order of precedence and others for considering the economic solvency of secondary debtors. The conclusions underscore the need to reform and clarify the regulations to facilitate the activation of co-responsibility. It is recommended that judges adopt a more flexible approach and consider the guidelines of the National Court of Justice to ensure the fulfillment of the alimentary right. The research highlights the importance of guaranteeing the right to food, a fundamental right recognized both in the Ecuadorian Constitution and international instruments.

Keywords: Right beneficiary, Secondary debtors, Alimentary right, Subsidiarity.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación asegura que una persona reciba lo necesario para vivir con dignidad, especialmente cuando no puede obtenerlo por sí misma (Federik & Laguzzi, 2019). Esta responsabilidad suele recaer en un familiar cercano, como los padres hacia los hijos o viceversa, los cónyuges, y otros familiares directos que en situaciones excepcionales están llamados de manera subsidiaria a cumplir con esta obligación (Medina et al., 2021). El derecho a la alimentación es fundamental para el desarrollo de los menores, y las pensiones alimenticias son clave para garantizar que los padres contribuyan equitativamente a su bienestar, cubriendo necesidades básicas como nutrición, educación y salud (Blanco & Herrera-Cuenca, 2019).

Este derecho se garantiza mediante la determinación o regulación de la pensión alimenticia, la cual que requiere cumplir tres condiciones: 1) base legal; 2) necesidad del alimentado; y 3) capacidad económica del alimentante.

Para el primer requisito, entre los diversos grupos de parientes que la ley designa como responsables de la prestación de alimentos, se debe seguir siempre el orden de prelación establecido en la norma, según las diferentes circunstancias. En cuanto al segundo requisito, se debe considerar que la demanda procede cuando los recursos económicos de los progenitores son total o parcialmente insuficientes. Respecto al tercer requisito, se deben evaluar las capacidades y demás circunstancias domésticas, como las cargas familiares, al establecer esta regulación,

es decir, sus obligaciones principales antes que las secundarias (Rodriguez, 2023).

Los casos de demandas de pensión alimenticia contra uno de los padres son comunes en Ecuador. Según el artículo 5 (p.3) de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (LRCONA). Este artículo establece que los principales responsables de pagar las pensiones alimenticias son los padres de los menores (Comisión Legislativa y de Fiscalización de Ecuador). De acuerdo con datos del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional, existen más de 809,000 personas demandadas por pensiones alimenticias, lo que afecta a más de 810,000 menores (Paucar et al., 2020).

No obstante, demandar una pensión alimenticia no siempre asegura el cumplimiento del derecho a la alimentación, ya que los deudores principales frecuentemente no realizan los pagos debido a diversos motivos como desempleo o insuficiencia económica (Cangas et al., 2021). La LRCONA también contempla la figura de los deudores secundarios, como abuelos y hermanos mayores de 21 años, para asumir esta responsabilidad en caso de incapacidad de los padres, aunque esta medida no se aplica con frecuencia (Córdova & Salcedo, 2023).

La corresponsabilidad implica que la responsabilidad de pagar las pensiones alimenticias debe ser compartida entre los deudores principales y secundarios (Villarroel-Bravo & Chávez-Castillo, 2022). Este estudio analiza estas figuras jurídicas, destacando que, aunque la norma establece esta corresponsabilidad, en la práctica judicial solo se demandan a los deudores principales, quienes muchas veces no cumplen con sus obligaciones. La falta de aplicación efectiva de esta corresponsabilidad perjudica el derecho a la alimentación de los menores.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de garantizar el derecho a la alimentación, un derecho fundamental que afecta la dignidad y el bienestar de los niños y adolescentes. Este derecho está reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en diversos instrumentos internacionales. El objetivo principal de esta investigación es analizar cómo activar la corresponsabilidad entre deudores principales y secundarios para asegurar el derecho alimentario de los menores en Santo Domingo, destacando la relevancia de este tema en el ámbito jurídico y social.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación empleó un enfoque metodológico mixto, integrando tanto técnicas cualitativas como cuantitativas. Se describieron y analizaron elementos jurídicos, doctrinales y filosóficos a través de los conocimientos y

opiniones de los servidores públicos que integran el sistema judicial, específicamente abogados expertos en derecho alimentario. Paralelamente, se utilizó estadística actual proporcionada por el Consejo de la Judicatura, que incluye datos sobre las demandas de pensiones alimenticias ingresadas en el cantón de Santo Domingo durante el año 2023.

El alcance de la investigación es correlacional, ya que se exploró la corresponsabilidad entre dos sujetos u objetos de estudio, determinando la relación y vinculación entre ellos. La corresponsabilidad implica una obligación compartida entre dos o más personas, lo que genera una dependencia y relación estrecha entre los involucrados.

El método de análisis documental se aplicó al revisar casos donde se demandó a obligados subsidiarios y principales. Para la recolección de datos, se realizaron entrevistas semiestructuradas, adaptando las preguntas según los entrevistados. Los participantes incluyeron dos jueces y dos defensores públicos del área de familia, niñez y adolescencia, quienes aportaron desde sus distintas prácticas jurídicas. Además, se solicitó información al Consejo de la Judicatura de la provincia Tsáchila para obtener datos actuales relevantes al tema.

Las herramientas utilizadas incluyeron fichas de resumen para sintetizar la información de los documentos analizados, guías de entrevista para estructurar las conversaciones con los entrevistados, y la elaboración de tablas y gráfico de pastel para representar los datos estadísticos obtenidos. El campo de acción de esta investigación abarcó las Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia, así como la Defensoría Pública del cantón de Santo Domingo. La muestra seleccionada fue no probabilística por conveniencia, y la población estuvo compuesta por jueces y defensores públicos de familia del cantón de Santo Domingo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se describe en líneas anteriores, para la obtención de resultados, se realizan cuatro entrevistas abiertas dirigidas a profesionales cualificados por su conocimiento y vinculación con el objeto de estudio. Para mejor comprensión en las respuestas, estos profesionales de denominaron con las siglas a) Dr. Rodolfo Santillán

b) Dr. Alexis Acurio

En cuanto a las entrevistas dirigidas hacia los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, se obtuvo:

- 1. Sobre las causas que conoce sobre pensiones alimenticias, ¿a quién se demanda en su mayoría, a obligados principales u obligados subsidiarios?
- a) "En su mayoría son dirigidas a obligados principales como lo acceden mediante el formulario y las pocas veces que se demanda a los subsidiarios es cuando ha fallecido el obligado principal, más no lo hacen bajo ninguna otra circunstancia"
- b) "Dentro de mis ocho años como juez dentro del cantón de Santo Domingo, he conocido de tres casos en los que se ha demandado a obligados subsidiarios; es decir que la gran mayoría demanda a los principales, de hecho, es muy raro que se hable de los obligados subsidiarios"
- 2. ¿Considera que existe una "corresponsabilidad" entre ellos?
- a) "No considero la existencia de una corresponsabilidad entre ambos en la práctica jurídica, sin embargo, si considero que existe dicha corresponsabilidad teóricamente, puesto que, tienen una relación de dependencia según así lo determina la norma"
- b) "Si existe una corresponsabilidad entre estos obligados, ya que, aunque el CONA no lo exprese de esa manera literal, de alguna manera lo manda en su artículo, para hacer efectivo el derecho de los reclamantes"
- 3. Según el artículo enumerado 5 de la LRCONA, manifiesta que los obligados subsidiarios deben ser considerados en el siguiente orden, abuelos (as), hermanos(as) que hayan cumplido 21 años de edad y los tíos(as), ¿está de acuerdo con esta proposición o considera que, de entre los obligados subsidiarios se debe elegir a quien tenga mayor solvencia económica?
- a) "Estoy de acuerdo con que se respete el orden de prelación de la norma ya que así se evitan abusos"
- b) "No estoy de acuerdo, ya que se debería elegir al más solvente de entre el listado de los obligados subsidiarios que la norma indica al cumplir con el pago del alimentado y que de esa forma sea justo para quienes no tienen un presupuesto económico que se ajuste a los gastos que implica hacerse responsable de una persona más"
- 4. ¿Sobre quién recae la iniciativa de dirigir la demanda de pensiones alimenticias hacia los obligados subsidiarios?
- a) "La iniciativa recae sobre el profesional de derecho que está en la obligación de dirigir la defensa y dar asesoramiento técnico, en caso de no hacerlo se entiende que el abogado no tiene la experticia necesaria"
- b) "La iniciativa no está bien definida, sin embargo como juez lo sugiero posterior a que el obligado principal

demuestre las razones por las cuales no hace efectivo los pagos, justificando de acuerdo a las reglas que estipula la norma"

- ¿De qué manera se garantiza el derecho a la defensa de los obligados subsidiarios, según lo que dispone el artículo 137 del COGEP?
- a) "Como todo demandado, tiene que ser puesto a su conocimiento las razones por las cuales está siendo demandado a través de una solemnidad sustancial como es la notificación y citación para que se ejerza el derecho a la demanda. Y como él está siendo requerido, es él quien tendrá que establecer cuáles son sus ingresos"
- b) "Considero que no están siendo vulnerados sus derechos por cuanto a que los obligados subsidiarios podrían seguir una demanda de repetición hacia el obligado principal que incumplió con su responsabilidad"
- 6. ¿Cuáles son las causas que usted considera que hacen que la subsidiaridad no se active en la práctica?
- Ambos jueces manifestaron que, es por el desconocimiento del profesional del derecho que no sabe interpretar la norma ni proporcionar una buena asesoría jurídica; así como también el hecho de que la norma se encuentre incompleta o confusa.

De acuerdo a las entrevistas dirigidas hacia los defensores públicos del área de Familia, Niñez y Adolescencia, se entrevistaron dos especialistas.

c) Esp. Vásconez y d) Esp. Salazar, ambas especialistas opinan lo siguiente:

Sobre las causas que conoce sobre pensiones alimenticias, ¿a quién se demanda en su mayoría, a obligados principales u obligados subsidiarios?

- Ambas entrevistadas coincidieron en que mayormente las demandas son dirigidas hacia los obligados principales, muy poco se ve que demanden a los obligados subsidiarios.
- ¿Considera usted, que realmente existe una "corresponsabilidad" entre ellos?
- Ambas defensoras públicas coincidieron en que si existe una corresponsabilidad porque de alguna manera se tiene que cumplir con la manutención del alimentado; que los obligados principales y subsidiarios son quienes deben hacer valer los derechos conexos al derecho de alimentos de los niños/as o adolescentes a través del pago de su manutención.
- 3. ¿Sobre quién considera que recae la iniciativa de dirigir la demanda de pensiones alimenticias hacia los obligados subsidiarios?
- Ambas defensoras públicas manifiestan que consideran que la iniciativa debe ser propuesta por los

- usuarios, es decir, quienes son actores de la demanda de alimentos, pues ellos son los interesados y responsables del titular de derechos.
- 4. ¿Cuáles son las causas que usted considera que hacen que la subsidiaridad no se active en la práctica?

Las entrevistadas, no concuerdan con sus respuestas, brindando la siguiente información:

- d) "Considero que entre las causas está el desconocimiento sobre aquello y la falta de información que tienen los demandantes sobre la familia de la persona demandada para hacerlos responsables de la deuda generada de pensiones alimenticias"
- e) "Una de las causas puede ser que la norma no es clara sobre quién debe realizar el procedimiento como tal, si expresarlo en audiencia de liquidación de pensiones o revisión de medidas de apremio o mediante una nueva demanda"
- 5. ¿Considera que es competencia o que corresponde al defensor público asesorar al representante del titular de alimentos que dirija la demanda a un obligado subsidiario?
- Ambas entrevistadas, responden y concuerdan con que, todas las situaciones y circunstancias son expuestas ante sus usuarias en su asesoramiento, pero que deben ser ellas quienes deseen seguir el proceso a los obligados subsidiarios y coinciden en que incluso resulta difícil explicarles el trámite para hacerlo, pues la norma no es clara en cuanto a un procedimiento específico para dirigir la demanda a los obligados secundarios.

Las entrevistas a los cuatro especialistas, revelan tanto puntos en común como diferencias en sus opiniones.

Puntos en Común:

- 1- Prevalencia de Demandas a Obligados Principales: todos los especialistas coincidieron en que la mayoría de las demandas de pensiones alimenticias se dirigen a los obligados principales, con muy pocas dirigidas a los obligados subsidiarios.
- 2- Existencia de Corresponsabilidad: a pesar de que en la práctica la corresponsabilidad no se aplica ampliamente, todos los entrevistados reconocieron su existencia teórica.
- 3- Causas de la Inactividad de la Subsidiaridad: todos los expertos señalaron el desconocimiento jurídico y la ambigüedad normativa como factores clave que dificultan la activación de la subsidiaridad.

Puntos de Diferencia:

1- Orden de Prelación vs. Solvencia Económica: un juez y una defensora pública apoyan el respeto al orden de

prelación establecido en la ley, argumentando que garantiza la equidad y evita abusos. Por otro lado, otro juez y defensora pública sugieren que se debe priorizar la solvencia económica entre los obligados subsidiarios para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

2- Iniciativa para Demandar a Obligados Subsidiarios: hubo discrepancias sobre quién debe asumir la iniciativa de demandar a los obligados subsidiarios. Algunos sugieren que corresponde al profesional del derecho, mientras que otros indican que debería recaer en los demandantes, quienes son los directamente interesados en el caso.

Las opiniones de los especialistas entrevistados destacan la necesidad de una mayor claridad normativa y educación jurídica para mejorar la activación de la corresponsabilidad en casos de pensiones alimenticias. Se recomienda revisar y especificar los procedimientos legales para incluir a los obligados subsidiarios de manera efectiva. Además, se sugiere realizar campañas informativas para educar tanto a los profesionales del derecho como a los ciudadanos sobre los derechos y obligaciones en materia de pensiones alimenticias. Estas acciones contribuyen a garantizar una aplicación más justa y eficiente del derecho alimentario, asegurando el bienestar de los beneficiarios.

Para obtener datos actuales y específicos sobre la problemática planteada, se solicita información al Consejo de la Judicatura de la provincia (Primicias, 2021), se extraen datos clave que se presentan a continuación en la siguiente tabla 1.

Tabla 1. Demandas de pensiones alimenticias.

Demandas de pensiones alimenticias ingresadas en las Unidades Judiciales de Familia de Santo Domingo de Ios Tsáchilas	
Demandas en Santo Domingo	1396
Demandas en la Concordia	104
Total de demandas ingresadas en la provincia	1500

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Nota: elaboración propia.

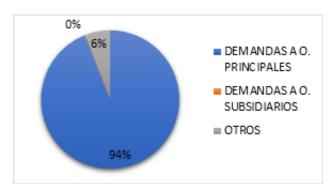
Los datos obtenidos reflejan la situación de las demandas de pensiones alimenticias ingresadas en las Unidades Judiciales de Familia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el periodo de enero a noviembre de 2023. En total, se registran 1500 demandas en toda la provincia, con una distribución desigual entre los dos cantones principales.

El cantón de Santo Domingo presentó una cifra significativamente mayor de demandas, alcanzando un total de 1396 casos, lo que representa el 93.07% del total de demandas ingresadas en la provincia. Esta alta concentración de demandas en Santo Domingo sugiere una mayor densidad poblacional y, posiblemente, una mayor necesidad de intervención judicial en asuntos de pensiones alimenticias en este cantón. Factores como la mayor urbanización, accesibilidad a los servicios judiciales y la conciencia de los derechos alimentarios podrían contribuir a esta tendencia.

Por otro lado, el cantón de La Concordia registran 104 demandas, lo que equivale al 6.93% del total provincial. Aunque esta cifra es considerablemente menor en comparación con Santo Domingo, sigue siendo significativa y refleja la necesidad de atención judicial en temas de pensiones alimenticias en áreas menos urbanizadas o con menor acceso a los servicios judiciales.

Con el análisis de estos resultados, se destaca la importancia de la infraestructura judicial en Santo Domingo de los Tsáchilas para atender las demandas de pensiones alimenticias. Así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de apoyo y difusión de derechos en ambos cantones. La diferencia en el número de demandas entre los dos cantones puede también señalar la necesidad de mejorar el acceso y la eficiencia de los servicios judiciales en áreas rurales o menos desarrolladas para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos alimentarios de manera efectiva.

Fig 1. Demandas de pensiones alimenticias en el cantón Santo Domingo.



Fuente: datos de la Dirección Nacional de estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Nota: elaboración propia.

En la figura 1; se puede observar que, de las 1396 demandas ingresadas en el cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, 1312 fueron dirigidas a obligados principales, que representa al 94%; y los 82 restantes se tratan de alimentos congruos y pensiones alimenticias a mujer embarazada, que equivale al 6%. Y un porcentaje casi

nulo equivalente al 0,1%, que representa a tan solo 2 demandas dirigidas a obligados subsidiarios, de las cuales, según la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), una de ellas se encuentra archivada por no completar la demanda y la otra causa se encuentra en proceso de citación; es decir, ninguna de las dos tiene sentencia por ahora, por lo que no se pudo observar la posición o el proceder del juez sustanciador.

DISCUSIÓN

Las entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia revelan varios puntos clave sobre la aplicación de la ley en casos de pensiones alimenticias. Ambos jueces coinciden en que la mayoría de las demandas se dirigen hacia los obligados principales, y solo en casos excepcionales, como el fallecimiento del obligado principal, se demanda a los obligados subsidiarios. En cuanto a la corresponsabilidad entre obligados principales y subsidiarios, hubo discrepancia: uno de los jueces afirma que solo existe teóricamente, mientras que el otro considera que hay una corresponsabilidad implícita en la normativa. Respecto al orden de prelación establecido en la LRCONA, un juez aboga por respetar dicho orden para evitar abusos, mientras que el otro opina que debe considerarse la solvencia económica de los obligados subsidiarios.

La iniciativa de dirigir demandas hacia los obligados subsidiarios, según un juez, recae en el profesional del derecho, mientras que el otro juez indica que esta puede ser sugerida judicialmente tras justificar el incumplimiento del obligado principal. Sobre el derecho a la defensa de los obligados subsidiarios, ambos jueces señalan que se garantiza a través de la notificación y la posibilidad de demandas de repetición. Finalmente, ambos coinciden en que la falta de activación de la subsidiaridad se debe al desconocimiento jurídico y a la ambigüedad normativa.

Las entrevistas realizadas a los defensores públicos del área de Familia, Niñez y Adolescencia revelaron una tendencia predominante a demandar a los obligados principales en casos de pensiones alimenticias, con escasas demandas dirigidas a los obligados subsidiarios. Ambas especialistas, Vásconez y Salazar, coinciden en la existencia de corresponsabilidad entre estos dos grupos de obligados, aunque su aplicación práctica es limitada. Según las defensoras, la iniciativa de incluir a los obligados subsidiarios en las demandas debe provenir de los demandantes, quienes son los más interesados en garantizar el derecho alimentario. Las razones por las cuales la subsidiaridad no se activa frecuentemente incluyen el desconocimiento de los demandantes y la falta de claridad normativa. Además, ambas defensoras señalan que,

aunque brindan asesoramiento a los usuarios sobre la inclusión de obligados subsidiarios, el proceso es complicado debido a la ambigüedad de la normativa sobre los procedimientos específicos.

En relación al orden establecido en la norma para recurrir a la demanda subsidiaria de alimentos, (Quisphe & Galo 2018), en su trabajo investigativo han concluido que sería conveniente que se le atribuya al juez la responsabilidad de seleccionar a quien tenga mejor capacidad económica de entre los obligados subsidiarios. Para que así no exista la necesidad de recurrir a dicho orden de prelación en la demanda para que el valor de la pensión alimenticia sea completado. Criterio que concuerda con el Dr. Alexis Acurio, quien manifesta en su entrevista que considera que no está de acuerdo con el orden de prelación y que más bien se debe tomar en cuenta a quien tenga mayor solvencia económica de acuerdo a lo que precisamente ellos demuestren como prueba.

Lo que difiere del criterio mencionado por el otro juez entrevistado, Dr. Rodolfo Santillán, quien manifiesta que se debe seguir lo que la norma indica y en ese mismo orden. Y a la vez que, la iniciativa de recurrir a los subsidiarios recae sobre el obligado principal quien es el que debe demostrar y justificar que no es capaz de efectuar los pagos de la pensión alimenticia y solicitar que se hagan responsables de completar o pagar en su totalidad los valores adeudados.

Al respecto, los autores de esta investigación consideran que, la iniciativa, según el principio dispositivo, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador; siguiendo ese principio, corresponde a la persona que está representando al titular del derecho y al demandado justificar sus ingresos; las pruebas que consideraría necesarias para contestar a la demanda. Por lo tanto, la iniciativa no puede ser una carga del juez porque este desconoce cómo está conformada la familia del titular del derecho; no puede verse interesado en el proceso puesto a que pierde la imparcialidad que es uno de los principios del debido proceso.

Hermosilla & Tórtora (2022) y los entrevistados coinciden en que la normativa es poco clara sobre la corresponsabilidad entre deudores principales y secundarios, dificultando la aplicación efectiva del derecho alimentario. Villarroel-Bravo & Chávez-Castillo (2022) ha mencionado que, aunque la ley asegura el derecho de los menores, puede impactar los derechos de los deudores secundarios. No obstante, los entrevistados consideran que el interés superior del menor debe prevalecer.

Flores (2019) ha señalado que la norma carece de procedimientos claros para la liquidación de alimentos por parte de deudores secundarios, lo que vulnera el derecho alimentario. Los entrevistados concuerdan en que esta falta de claridad impide la activación efectiva de la subsidiaridad.

En este análisis se identifica que la práctica judicial no activa adecuadamente la subsidiaridad debido a la falta de claridad normativa y desconocimiento procedimental. Se recomienda que los jueces consideren las directrices de la Corte Nacional de Justicia para garantizar el cumplimiento del derecho alimentario a través de la figura de la subsidiaridad.

CONCLUSIONES

En la práctica jurídica, no se está activando la corresponsabilidad entre los obligados principales y los obligados subsidiarios en la liquidación de pensiones alimenticias. La investigación muestra que el índice de demandas hacia obligados subsidiarios es muy bajo, apenas un 0,1 %, lo que indica que la mayoría de los demandados por alimentos son los obligados principales.

Los obligados principales, por diversas razones, no pagan los valores acumulados de pensiones alimenticias, y aunque demuestren insuficiencia económica, esta deuda no está siendo subsidiada por los otros obligados que determina la ley en el cantón de Santo Domingo. Esto impide garantizar el derecho pleno a alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

La principal causa de la inactividad de la subsidiaridad en alimentos es el desconocimiento y falta de experiencia en esta área por parte de los profesionales del derecho, así como un vacío legal que genera confusión o mala interpretación de la norma. Además, los problemas familiares complican el requerimiento de demandar a parientes de la línea materna y paterna.

Aunque la normativa establece la corresponsabilidad entre obligados subsidiarios y principales, no es clara sobre cómo debe operarse, especialmente cuando ya existe un juicio previo. Sin embargo, la normativa internacional y constitucional permite a los jueces disponer que los obligados subsidiarios sean llamados a comparecer en el proceso, según las necesidades y pruebas de cada caso.

Para activar la corresponsabilidad en la práctica jurídica, los jueces deben ser creativos y recurrir a normas supletorias e incluso a la doctrina para sustanciar y resolver los casos de pensiones alimenticias en contra de obligados subsidiarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blanco, A. D., & Herrera-Cuenca, M. (2019). El derecho a la alimentación en Venezuela bajo el enfoque de derechos. *Cuadernos del Cendes*, 36(100), 57-80. http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_cc/article/view/16735
- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00087.pdf
- Comisión Legislativa y de Fiscalización de Ecuador (2003). Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003. https://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Ley%20Reformatoria%20al%20titulo%20V,%20Iibro%20II%20del%20al%20titulo%20V,%20Iibro%20II%20del%20al%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf
- Córdova, J. E. Y., & Salcedo, E. d. R. R. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 7627-7642. https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7512/11373
- Federik, M., & Laguzzi, M. (2019). Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en Argentina: un recorrido histórico. Revista española de nutrición comunitaria= Spanish journal of community nutrition, 25(1), 1-13. https://www.renc.es/imagenes/auxiliar/files/RENC 2019 1 06. M Federik. Seguridad Alimentaria y Derecho a la Alimentacion(1).pdf
- Flores Esparza, E. P. (2019). Análisis de la sentencia No. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, en referencia al vacío legal, respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios Quito: Universidad de Los Hemisferios, 2019]. https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/aa55e295-1ca8-4646-b0c8-b96b3565a618
- Hermosilla Besoaín, A. I., & Tórtora Aravena, H. (2022). La importancia de constitucionalizar la corresponsabilidad parental en Chile. Revista de ciencias sociales (Valparaíso)(81), 143-176. https://www.scielo.cl/pdf/rcs/n81/0719-8442-rcs-81-143.pdf
- Medina Rey, J. M., Ortega Carpio, M., & Martínez Cousinou, G. (2021). ¿ Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de desarrollo rural,* 18, 1-19. <a href="https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/135546/%c2%bfSeguridad%20alimentaria%2c%20soberan%c3%ada%20alimentaria%200%20derecho%20a%20la%20al%20COUSINOU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Paucar, J. M. P., Cabrita, C. M. M., & Bravo, K. V. A. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME*, 7, 1212-1223. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2297/1642
- Primicias. (2021). Demandas de pensiones alimenticias ingresadas en las Unidades Judiciales de Familia https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pagos-pensiones-alimenticias-ninos-derechos/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%20del%20Consejo,deben%20cumplir%20con%20esta%20responsabilidad.
- Quisphe Parra, & Galo Eduardo. (2018). Análisis Jurídico de los Obligados Principales y Obligados Subsidiarios en materia de alimentos. [BachelorThesis, Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UCSG Odb4a9a9 ae3d1ec834e052f9566c0a4a
- Rodriguez, E. Y. (2023). El Décimo Cuarto en Ecuador y la Pensión Alimenticia: Visión Integral en la Vulneración de Derechos del Alimentante. *593 Digital Publisher CEIT*, *8*(6), 358-371. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9177326
- Villarroel-Bravo, J. J., & Chávez-Castillo, J. E. (2022). Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Manta de la Provincia de Manabí. *Dominio de Las Ciencias*, 8(1), 1218-1228. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2549/7592